

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que por reparto corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN BERMUDEZ TANGARIFE. **Documentos aportados:**

- Poder suscrito por la señora MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO al abogado IVÁN DARIO GUTIÉRREZ GUERRA. (fl. 2 y 3).
- Fotocopia del Registro civil de defunción de HERNAN BERMUDEZ TANGARIFE. (fl. 4).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de HERNAN BERMUDEZ TANGARIFE. (fl. 5).
- Contrato arrendamiento vivienda urbana (fl. 6 y 7).
- Certificado de tradición inmueble con matrícula 106-26834 y escritura del mismo (fls. 8 a 21)
- Copia imágenes fotográficas (fls. 21 vto a 29).
- Copia cédula de ciudadanía de MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO fl. 30)
- Copia factura impuesto predial (fl. 31)
- Escrito de demanda. (fls. 32-36)

Pasa a despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 4º y numerales 2º y 3º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- Deberá aclararse lo que se pretende, teniendo en cuenta que se solicita tanto la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial, como la liquidación de la misma, pretensión última que no puede acumularse en virtud de tratarse de un proceso liquidatorio, que en todo caso es posterior al éxito de las dos primeras pretensiones.
- No se aporta el Registro Civil de nacimiento del señor HERNAN BERMUDEZ TANGARIFE ni el de la señora MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO, documentos necesarios para comprobar el estado civil de las partes.
- Si bien se relacionan tres herederas determinadas del causante, esto es las señoras OMAIRA BERMUDEZ RIVERA, LEIDY BERMUDEZ RIVERA y LINA BERMUDEZ RIVERA, no aporta los datos de ubicación y notificación de las mismas.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente,

---

y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado IVÁN DARIO GUTIÉRREZ GUERRA con T.P. No. 186.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de AMPARADOR DE POBRE, conforme la solicitud realizada bajo la gravedad de juramento por la demandante.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (OMAIRA, LEIDY y LINA BERMUDEZ RIVERA) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNAN BERMUDEZ TANGARIFE.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado IVÁN DARIO GUTIÉRREZ GUERRA con T.P. No. 186.976 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 107

Radicado No. 2022-00036

Demandante: MARTA CONSUELO BOLIVAR MORENO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE IVÁN DARIO GUTIÉRREZ GUERRA.

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

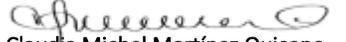
---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.030 del 23 de febrero de 2022



**Claudia Michel Martínez Quiceno**

Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**

Secretaria